

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1878.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTIZ DE LA, Mercado 33 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 42 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Continuación.

Art. 161 Cuando el recusado no considerare legítima la recusación, pasará el conocimiento del incidente á su suplente, haciéndolo constar en el acta. Contra este auto no habrá ulterior recurso.

Art. 162. El suplente del Juez municipal, en el caso del artículo anterior, hará comparecer á las partes, y en el mismo

acto recibirá las pruebas que ofrezca cuando la cuestión sea de hechos.

Art. 163. Recibida la prueba ó cuando por tratarse de cuestión de derecho no fuere necesaria, el Juez municipal suplente resolverá sobre si há ó no lugar á la recusación en el mismo acto si fuere posible. En ningún caso dejará de hacerlo dentro del segundo día.

De lo actuado y del auto se hará mención en el acta que se extenderá.

Art. 164. Contra el auto del Juez suplente declarando haber lugar á la recusación no se dará recurso alguno.

Contra el auto en que la denegare habrá apelación para ante el Juez de primera instancia.

Art. 165. La apelación que proceda, según el artículo anterior, se interpondrá verbalmente en el acto mismo de la comparecencia cuando el Juez suplente declare no haber lugar á recusación.

Quando usare de la facultad de diferir la resolución dentro del segundo día, se interpondrá la apelación en el acto mismo de la notificación cuando fuere personal; en otro caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes á ella. La apelación en este caso se interpondrá también verbal-

mente ante el Secretario del Juzgado, y se hará constar por diligencia.

Art. 166. Cuando no se apelare dentro de los términos señalados en el artículo anterior, el auto del Juez suplente será firme.

Quando se interpusiere apelación en tiempo, se remitirán los antecedentes al Juzgado de primera instancia con citación de las partes, á expensas del apelante.

Art. 167. En el Juzgado de primera instancia se dará cuenta en la primera audiencia, sin admitir escritos.

Los interesados ó sus apoderados podrán hacer verbalmente las observaciones que estimen, previa la venia del Juez.

El Juez pronunciará su auto inmediatamente cuando fuere posible.

En ningún caso dejará de hacerlo dentro del segundo día siguiente á aquel en que se le hubiera dado cuenta.

Contra su auto no habrá ulterior recurso.

Art. 168. Cuando el auto no sea confirmatorio se condenará en costas al apelante.

Art. 169. Declarada procedente la recusación por auto firme, y remitidos los antecedentes con el auto al Juzgado municipal en el caso de que haya habi-

do apelación, entenderá el suplente en el conocimiento del negocio.

Declarada improcedente la recusación por auto también firme, el Juez recusado volverá á entender en el negocio.

SECCION CUARTA.

De las recusaciones de los auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

Art. 170. Los Secretarios de los Juzgados municipales, los Escribanos actuarios de los de primera instancia, y Secretarios de Sala de las Audiencias y del Tribunal Supremo, serán recusables.

Los serán también los Oficiales de Sala.

No lo serán los Archiveros.

Art. 171. Serán aplicables á las recusaciones de los Secretarios, actuarios y Oficiales de Sala, á que se refiere el artículo anterior, las prescripciones de este mismo capítulo, con las modificaciones siguientes:

1.ª La pieza de recusación se instruirá, cuando los recusados fueren auxiliares de los Juzgados de primera instancia, de las Audiencias ó del Tribunal Supremo por el Juez ó por el Magistrado más moderno de la Sala á que los auxiliares correspondan, ó en que estén pendientes los autos en que sean recusados.

y se fallará por el Juez ó por la misma Sala.

2.º El Juez ó Magistrado instructor podrá delegar la práctica de las diligencias que no pudiere ejecutar por sí mismo en los Jueces de primera instancia y municipales.

Art. 172. Los auxiliares recusados no podrán actuar en la causa ó negocio en que lo fueren, ni en la pieza de recusacion, reemplazándoles aquellos á quienes correspondiera si la recusacion fuese admitida.

Art. 173. En las recusaciones de Secretarios de Juzgados municipales instruirá y fallará la pieza de recusacion el Juez municipal donde sólo hubiere uno.

Si hubiera dos, el del Juzgado á que no pertenezca el recusado; y si tres ó más, el que siga en el orden oficial á aquel á que perteneciere.

Si perteneciere al último en orden, entenderá de la recusacion el primero.

Art. 174. En todo caso, cuando la recusacion fuere admitida, se condenará en costas al recusado; y si se desestimare, al recusante.

Art. 175. Cuando sea firme el auto ea que se admita la recusacion, quedará el recusado separado de toda intervencion en los autos, continuando en su reemplazo el que le haya sustituido durante la sustanciacion del incidente; y si fuere Secretario ó actuario en Juzgado municipal ó de primera instancia, no percibirá derechos de ninguna clase desde que se hubiere interpuesto la recusacion, ó desde que, siéndole conocida la causa alegada, no se separó del conocimiento del negocio.

Art. 176. Cuando se desestimare la recusacion por auto firme, volverá el auxiliar recusado á ejercer sus funciones; y si fuere éste Secretario ó actuario de Juzgado municipal ó de primera instancia, le abonará el recusante los derechos correspondientes á las actuaciones practicadas en la causa, haciendo igual abono al que haya sustituido al recusado.

Art. 177. No podrán los auxiliares ser recusados despues de citadas las partes para sentencia,

ni tampoco durante la práctica de alguna diligencia de que estuvieren encargados.

CAPÍTULO VII.

De las audiencias y policia de estrados en los Juzgados y Tribunales.

Art. 178. El despacho ordinario y la vista de causas se hará en audiencia pública.

Art. 179. Podrán los Jueces y Tribunales, sin embargo de lo ordenado en el artículo anterior, disponer que se haga á puerta cerrada el despacho y vista de las causas en que lo exijan la moral ó el decoro, á peticion de alguna de las partes interesadas, á excitacion del Ministerio fiscal, ó de oficio, ántes de la vista ó en el acto mismo de su celebracion.

En este último caso, oidas brevemente las partes, el Juez ó Tribunal decidirán lo que corresponda.

Contra lo que se decida no se dará ulterior recurso.

Art. 180. Los actuarios ó Secretarios darán cuenta del despacho ordinario por el orden de presentacion de las peticiones en sus respectivas Escribanías ó Secretarías.

Art. 181. Las vistas de las causas criminales se señalarán por el orden de su conclusion.

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 17 de Marzo de 1879.

En la ciudad de Logroño á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las siete de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los señores Diputados, en la caja Montoya; en la Comision, Lopez Montenegro y La Mata; Comandantes en la caja, Colis y Villalva; Facultativos, en la caja, Fernandez Guijarro y D. Emilio Moroy en la comision, Palanco y don Cayo Zapatero; Talladores, en la caja, D. Juan Julian Vicente y D. Antonio Palmero; en la comision D. Angel de Cruz Blanco y Raimundo Garcia.

Leida el acta de la anterior fué

aprobada, siendo llamados los mozos del pueblo de

Alfaro.

Se acordó consultar al Excmo. señor Gobernador militar, acerca del modo de dar de alta á Félix Gimenez Andrés número 40 del alistamiento para el reemplazo de 1878 que aparece como voluntario en el Ejército de la Isla de Cuba sin cuerpo determinado, cuya consulta se hizo por primera vez en dos de Agosto próximo pasado por acuerdo de primero del mismo mes.

Enciso.

Número 2. Toribio Saenz Cuadra. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente siendo baja el núm. 6. Pedro Espinosa Rodriguez pasando á la recluta disponible.

Grávalos.—Cupo 4.

Número 1. Cosme Gimenez Garijo. Reconocido en caja, útil, conforme.

2. José Maria Abad Garcia. Excluido por no alcanzar la talla legal para la reserva.

3. Pedro Blazquez Galán. Excluido por no alcanzar la talla legal para la reserva.

4. José Maria Martinez Escudero. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre ante la Comision, fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre es pobre y no tiene otros hijos: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la excepcion. Vistos el caso 1.º del art. 92 y reglas 7.ª y 11.ª del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo y con destino á la reserva al mozo José Maria Martinez Escudero. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo solo procede el recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

5. Mauricio Gimenez Perez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se acordó fuese destinado á la reserva.

6. Rufino Escudero Blazque Excluido sin reclamacion con arreglo al art. 86 de la ley.

7. Laureano Lopez Perez. Reconocido en caja, útil, conforme.

8. Silverio Perez y Perez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. Destinado á a reserva.

9. Francisco Blazquez Moreno. Reconocido en caja, útil, conforme.

10. Telesforo Garcia Garcia. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado sin reclamacion. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo y revisado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo destinado á la reserva.

Reemplazo de 1877.

Número 3. Pedro Martinez Bergasa. Reconocido en caja, inútil, reclamado. Reconocido ante la Comision fué declarado inútil.

7. Bernardino Moreno Perez. Alegó defecto físico y fué declarado soldado. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta en el servicio activo y baja el núm. 44 Angel Calvo Blazquez pasando á la situacion de recluta disponible.

9 Gregorio Fraile Gimenez. Reconocido en caja, útil condicionalmente conforme. Fué alta en este concepto y baja el núm. 13 José Maria Beltran Escudero. Destinado á la recluta disponible.

16. Agapito Marin Garcia. Reconocido en caja, útil, conforme. Destinado á la recluta disponible.

Reemplazo de 1878.

Número 7. Anacleto Escudero Garcia. Alegó tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Presentó certificado de existencia y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándolo exceptuado.

8. Ciriaco Perez Arnedo. Reconocido en caja, útil, conforme. Destinado á la recluta disponible.

Aguilar del Rio Alhama.—Cupo. 11.

Número 1.º Fernando Sarnago Ruiz. Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército de la Isla de Cuba. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente y solicitar el certificado de existencia del hermano.

2. Roman Soria Arpon. Reconocido en caja, útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué delarado útil condicionalmente.

3. Matías Perez Caballero. Alumno en la Academia de Artillería. Se acordó solicitar el certificado.

4. Marcos Sarnago Lalinde. Reconocido en caja, útil, conforme.

5. Hilarion Sainz Aréjula. Espuso ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que el padre Gervasio Saenz tiene bienes, cuyos productos únicamente as-

cienden á cincuenta y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos: Resultando tiene otro hijo menor de 17 años: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepcion espuesta: Visto el párrafo 1.º del art. 92 y reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo con destino á situacion de reserva al mozo Hilarion Sainz Aréjula. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo solo procede recurso de nulidad por infraccion legal para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

6. Jacinto Sainz Torrecilla. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Examinados los expedientes justificativos y resultando que el padre carece de bienes y tiene otro hijo menor de 17 años: Considerando bien probadas las circunstancias de la excepcion alegada, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento é ingresó con destino á la reserva.

7. Francisco Orte Miguel. Reconocido en caja, útil, conforme.

8. Matias de Jorge y Gil. Reconocido en caja, útil, conforme.

9. Martin Sainz Sanchez. Alegó defecto físico y mantener á su padre y á un hermano impedido para el trabajo. Soldado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Reconocidos ante la Comision el padre y el hermano fueron considerados aptos para el trabajo. No teniendo aplicacion las reglas 1.ª y 7.ª del art. 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

10. Guillermo Revi Brieva. Reconocido en caja, útil, conforme.

11. Cándido Lauroba Herreros. Reconocido en caja, útil, conforme.

12. Pedro Gonzalez Sainz. Solicitó redimir.

13. Segundo Lauroba Melero. Reconocido en caja útil, conforme.

14. Narciso Vera Alvarez. Reconocido en caja, útil, conforme.

15. Alejandro Lopez Ortiz. Destinado á la recluta disponible.

16. Faustino de Jorge Vallejo. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil, conforme. Destinado á la recluta disponible.

17. Patricio Gimeno Madurga. Destinado á la recluta disponible.

18. Teodoro Alonso Goya. Voluntario en el Regimiento Infanteria de Valencia. Se acordó solicitar certificado.

19. Julian Perez Llorente. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil, conforme. Destinado á la recluta.

20. Estéban Cabello Escudero. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion: Visto el expediente se acordó confirmar el fallo

del Ayuntamiento. Destinado á la reserva.

21. José Bozal Ochoa. Destinado á la recluta disponible.

22. Baldomero Sainz Lopez. Alegó tener otro hermano en el Ejército. Destinado á la recluta con nota de recurso pendiente y se acordó solicitar el certificado de existencia del hermano.

23. Vicente Miguel y Marqués. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. Destinado á la reserva.

24. Luis Mendoza Guerrero. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil, conforme. Destinado á la recluta disponible.

25. Ceferino Martinez Anguiano. Destinado á la recluta.

26. Ciriaco Gonzalez y Miguel. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. Destinado á la reserva.

27. Eustaquio Armas Tovas. Destinado á la recluta disponible.

Reemplazo de 1877.

Número 1. Gregorio Marrodan Soria. No se presentó. Se cree se halla sirviendo en el Ejército de la Isla de Cuba. Se acordó instruir expediente de prófugo.

11. Ciriaco Alvarez Sancho. Reconocido en caja, útil, conforme. Fué alta para el servicio activo y baja el número 23, 5.ª serie Juan Mayor Soria.

13. Pedro Lalinde Gimeno. Medido en caja, corto para activo, reclamado. Medido ante la Comision fué declarado corto para activo.

18. Saturio Garcia Gil. Medido en caja, corto para activo, conformes.

Reemplazo de 1878.

Número 2. Estanislao Escudero Guerrero. Reconocido en caja, útil, conforme. Fué alta y baja el número 5 de 3.ª serie Nicomedes Aréjula Hernandez.

3. Dionisio Escudero Cabello. No se presentó. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador para que se instruya expediente de prófugo.

4. Estanislao Soria Gimenez. Reconocido en caja, inútil, conforme.

5. Cesáreo Soria Gonzalez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo: Considerando que el padre es pobre pues que los bienes que posee solo residen un producto líquido de diez y seis pesetas cuarenta y siete céntimos: Con

siderando bien probadas las circunstancias de la excepcion alegada: Visto el caso 1.º del art. 92 y regla 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 de la ley de reclutamiento se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

6. Atilano Gonzalez Escudero. Declarado inútil en el reemplazo de 1878. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fnese alta pendiente de recurso y baja el número 7 de 2.ª serie Tomás Sanchez Martinez y que á su vez lo fuese este por el reemplazo de 1877 produciendo la baja del núm. 5, 5.ª serie Ignacio Aréjula Lauroba.

7. Gaspar Garcés y Garcés. Reconocido en caja, útil, conforme. Fué alta y baja el número 10 Julian Gimenez Sanchez pasando á situacion de recluta disponible.

11. Raimundo Vidaurreta Escudero. No se presentó. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador.

Igea.—Cupo 10.

Número 1.º Tomás Toledo Arnedo. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre es viuda y pobre. Resultando tiene otros hijos casados con familia y pobres. Considerando bien probadas las circunstancias de la excepcion alegada: Visto el caso 2.º del artículo 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo con destino á situacion de reserva al mozo Tomás Toledo Arnedo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo procede en su caso recurso de nulidad para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

2. Santiago Alvarez Ortega. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario siendo exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se le confirmó el fallo del Ayuntamiento. Destinado á la reserva.

3. Pedro Martinez Arévalo. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion: Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Destinado á la reserva.

4. Hilarion Alvarez Toledo. Reconocido en caja, útil, conforme.

5. Pedro Gimenez y Gimenez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y tener un hermano en el servicio. Declarado soldado. Reconocido en Caja, útil, conforme. Ante la misma manifestó no se conformaba con el fallo del Ayuntamiento. Oido el interesado y resultando tiene un hermano que cumplió 17 años el día 28 de Febrero, no hallándose impedido para el trabajo. Considerando no tiene aplicacion la regla 11, artículo 93 de la ley de reclu-

tamiento, se acuerdo confirmar el fallo del Ayuntamiento.

6. Hermenegildo Anguiano Chave. Reconocido en Caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comision, fué declarado inútil.

7. Santiago Espada Martinez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército de la isla de Cuba. Declarado soldado. Reconocido en Caja, útil, conforme. Ante la misma apeló del fallo del Ayuntamiento. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo. Del documento que exhibe en este acto, resulta que el hermano Benito Espada Martinez falleció de enfermedad natural abordo del Vapor Correo Jijon. Considerando no tienen aplicacion las reglas 7.ª y 10 artículo 92 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

8. Pedro Martinez Herrera. Reconocido en Caja, útil, conforme.

9. Agapito Galan Iturriaga. Reconocido en Caja, útil, Conforme.

10. Severiano Sanz Gil. Reconocido en Caja, útil, conforme.

11. Marcos Arévalo Martinez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado sin reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Ante la misma apeló del fallo del Ayuntamiento. No habiendo formado expediente justificativo en el plazo que se le concedió. Visto el artículo 106 de la ley de reclutamiento, se acordó no haber lugar á admitir la apelacion.

12. Pedro Alvarez Los Santos. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Oidos los interesados. Resultando tiene otro hermano mayor de 17 años y cuyo paradero se ignora desde hace cinco por haberse fugado á consecuencia de haber cometido dos delitos. Considerando que no tienen aplicacion las reglas 1.ª y 5.ª del artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

13. Sotero Gil Vidorrata. Alegó ser hijo de viuda pobre. Exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. Destinado á la reserva.

14. Antonio Rodanés Gimenez. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario y fué exceptuado sin reclamacion. Destinado á la reserva sin perjuicio de presentar expediente justificativo para el 21 de Abril.

15. Celestino Martinez Pol Gimenez. Reconocido en Caja útil, conforme.

16. Pedro Gimenez Gonzalez. Reconocido en Caja, útil. Reclamó, Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

17. Julian Llorente Minguella. De-

clarado exento con arreglo al artículo 90 de la ley por ser Religioso profeso en la Orden de Misioneros para Filipinas en el Colegio de Marcilla, según certificación.

18. Timoteo Navarro Alvarez. Destinado á la recluta disponible.

19. Mauricio Martínez Polo Giménez. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército de la Isla de Cuba. Destinado á la recluta y se acordó solicitar el certificado de existencia del hermano.

20. Gregorio Ortega Martínez. Medido en Caja, corto para activo y útil para la reserva.

21. Lázaro Arnedo Alvarez. Alegó haber fallecido un hermano en acción de guerra. Exceptuado sin reclamación. Destinado á la reserva sin perjuicio de presentar expedientes justificativos para el 21 de Abril.

22. Cleto Vicente Herce. Alegó mantener á dos hermanos huérfanos y fué exceptuado con reclamación. Se concedió término hasta el 21 de Abril para la ampliación de expedientes justificativos siendo destinado á la reserva.

23. Patricio Saenz Garcia. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamación. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre es pobre y tiene otros hijos menores de 17 años. Considerado bien probadas las circunstancias de la excepción expuesta, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

24. Eulogio Saez Benito Martínez. Declarado exento con arreglo al artículo 90 de la ley por ser Religioso profeso para las Misiones de Filipinas en el Colegio de Marcilla.

25. Ladislao Arnedo Anguiano. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Declarado soldado con reclamación. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicación la regla 7.ª del artículo 95 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar soldado á Ladislao Arnedo con destino á la recluta disponible.

26. Ildefonso Toledo Gimenez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo destinado á la reserva.

Reemplazo de 1877.

Núm. 9. Matias Sanz Gil. Alegó mantener á un hermano huérfano y fué exceptuado con reclamación. Se concedió término hasta el 21 de Abril para la formación de expedientes justificativos.

Reemplazo de 1878.

10. Julian Martínez y Martínez. Reconocido en Caja, inútil, conformes

13. Canuto Acereda Martínez Polo. Reconocido en Caja, inútil, conforme. Se acordó ordenar al Ayuntamiento practique la revisión de las excepciones otorgadas á los demás mozos de estos alistamientos, concediéndole plazo hasta el 24 de Abril.

Villarejo.—Cupo 1.

Núm. 1. Eugenio Moral Alonso. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente y solicitar el certificado de existencia del hermano.

Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CIRCULAR.

Como á pesar de la circular publicada en el «Boletín oficial» núm. 100 del día 24 de Octubre de 1879, no se ha remitido á esta Administración á excepción de algunos Ayuntamientos las certificaciones trimestrales de los ingresos realizados por productos y rentas de fincas de sus propios sin que tampoco se satisfaga en esta Administración con la debida oportunidad el 20 por 100 sobre la cantidad líquida que aquellos produzcan; he acordado prevenir á los Alcaldes de esta provincia, que si en el preciso término de tres días no se cumple este servicio, se expedirán comisionados plantones, cuyas dietas serán de cuenta de los mismos y Secretario de Ayuntamiento, é igualmente de apremio contra las corporaciones morosas; si en el citado plazo no se ingresa el importe de dicho 20 por 100.

Logroño 21 de Octubre de 1879 —
El Jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que por auto de este día dictado en virtud de escrito de los interesados en el expediente sobre venta de bienes de la testamentaria del finado Don José Saenz Caballero, vecino que fué de Cenicero, he acordado que la subasta de dichos bienes que estaba señalada para las doce de la mañana del día veinte y nueve del actual mes y anunciada en el *Boletín oficial* nú-

mero ciento quince, tenga lugar á igual hora del veinte y siete del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Dado en Logroño á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. —Facundo Cortadellas. — Por su mandado, Candido Burgo.

GOBIERNO MILITAR.

Ignorándose los puntos de residencia en esta provincia, de los soldados licenciados del Ejército de Cuba Manuel Dominguez Garcia, Francisco Calbo Monay y Cristobal Calderon Sellado, se hace saber que se han recibido en este Gobierno Militar, Cédulas del Merito Militar, pensionadas con 750 pesetas al mes á favor de cada uno de ellos, las que podrán recoger los interesados viniendo provistos de documento que acredite su personalidad, dentro del plazo de 20 días después de publicado este anuncio, en la inteligencia de que terminado dicho plazo se devolverán dichos documentos al punto de su procedencia.

Logroño 8 de Noviembre de 1879. —El Brigadier Gobernador Militar, Manuel Travesi.

Habiendo desertado el Sargento 2.º del Regimiento Caballeria de Castillejos, Rufino Martínez Moneo, cuya filiación se inserta á continuación, se ordena á las autoridades la busca y captura de dicho individuo.

Logroño 15 de Noviembre de 1879. —El Brigadier Gobernador Militar, Manuel Travesi.

MEDIA FILIACION.

Hijo de José y de Petra, natural de Clavijo, provincia de Logroño. Señales: pelo y cejas castaños, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba nada, edad 17 años. Señas particulares ninguna.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

En los Juzgados de 1.ª instancia de Amurrio, Laguardia y Vitoria correspondientes á este territorio y provincia de Alava, han de proveerse las plazas de Medico Forense con las formalidades prevenidas en el Real Decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la republica de 14 de igual mes de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en los respectivos Juzgados en que las pretendan dentro del término de quince días que empezaran á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*

Burgos 13 de Noviembre de 1879. —El Secretario de Gobierno, José María Linares de Andreu.

ANUNCIOS.

AGUSTIN ORTONEDA.

Correspondencia con los Ayuntamientos

HORMILLA.

Servido por este correo sus descargos.

TOVIA.

Envío por correo de hoy su pedido fecha 16.

VILLARROYA.

id. id. el del 27 del próximo pasado.

BEZARES.

id. id. id.

TREVIJANO.

Id. el completo del suyo fecha 5 del actual.

JALON.

Id. id. de fecha 18.

Don Julian Zorzano, que vive en la calle de los Abades núm. 4, piso 2.º, compra en comisión toda clase de papel del Estado.

Asímismo carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 de propios.—Recibos del empréstito.—Primeras décimas.—Títulos completos.—Novenas partes.—Facturas de recibos presentados en la Administración y que no han dado los títulos todavía, pagando todo á los tipos más altos.

Logroño calle de los Abades, núm. 4, piso 2.º

Imprenta de A. Ortoneda.